



BANDO *Municipal*

5 DE FEBRERO

DOS MIL VEINTISÉIS

AÑO II NÚMERO II SECCIÓN I TOMO I

Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas

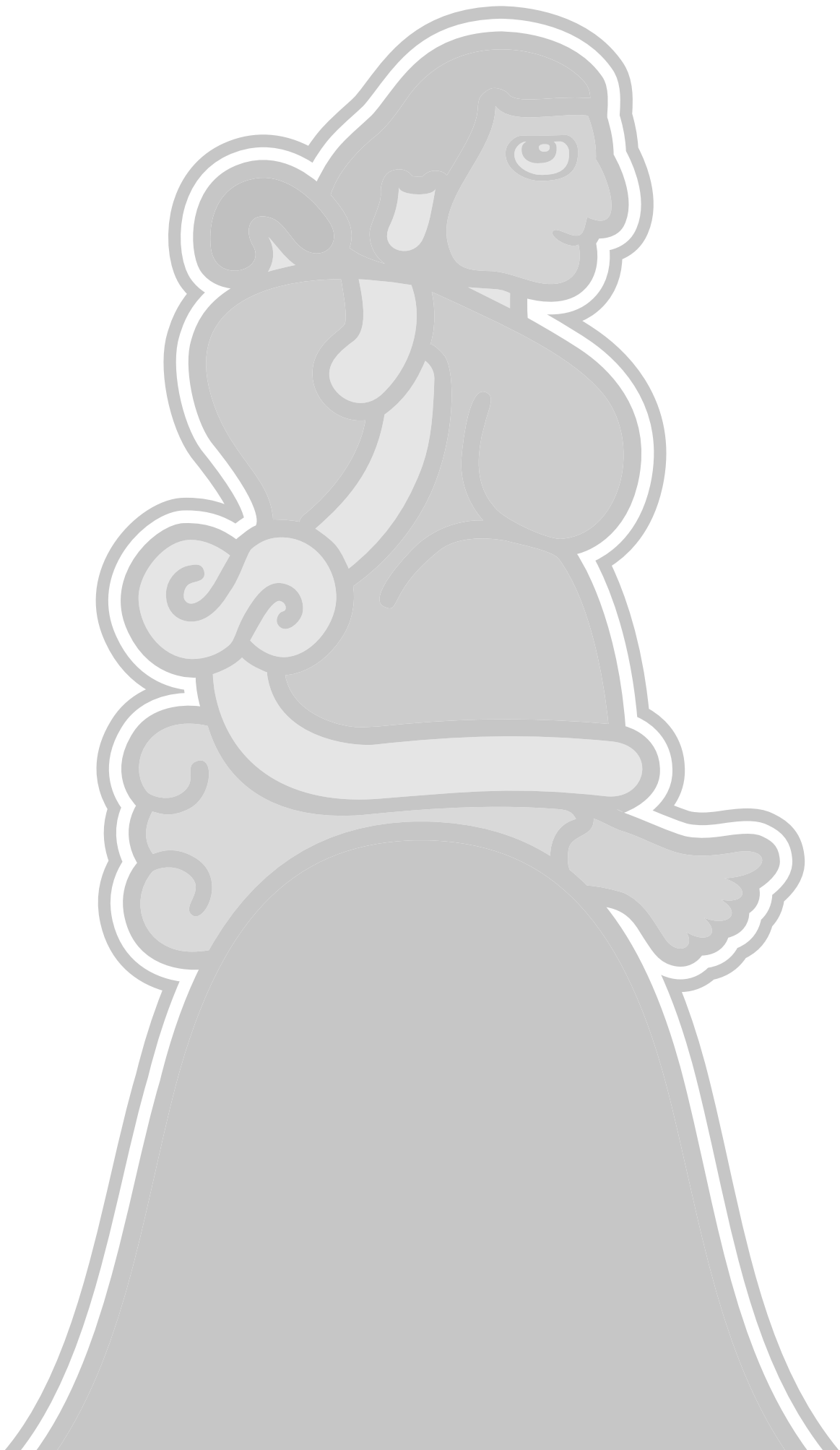
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Gobierno Municipal 2025-2027

TEPOTZOTLÁN



¡Con Espíritu de Amor y Servicio!



Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mexico; y de conformidad con el acuerdo tomado en el punto Número ocho de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día jueves veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, a las y los habitantes del municipio hago saber que el Ayuntamiento de Tepotzotlán periodo 2025-2027, aprobó las modificaciones para el:

BANDO *Municipal*

5 DE FEBRERO

DOS MIL VEINTISÉIS



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* **26**



Lic. María de los Angeles Zuppa Villegas
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Lic. Víctor Castro Domínguez
SÍNDICO MUNICIPAL



Lic. Ulises Rangel Baca
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

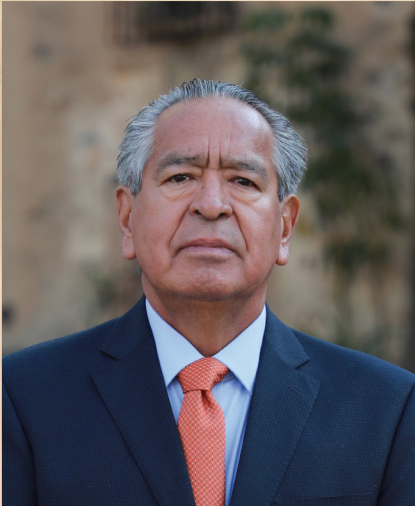


Dra. Gloria María Castorena Espinoza
PRIMERA REGIDORA



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* **26**



C. Juventino Lozano Vargas
SEGUNDO REGIDOR



Lic. Brenda Valeria Fragoso Fuentes
TERCERA REGIDORA



C. Elpidio Romero Montiel
CUARTO REGIDOR



Lic. Cynthia del Rivero Gallardo
QUINTA REGIDORA



Ing. Pedro Aarón Vargas Castro
SEXTO REGIDOR



Lic. Beti Guadalupe Sandoval Antonio
SÉPTIMA REGIDORA



Contenido

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN	11
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	12
TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	13
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN	15
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	15
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	15
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ORIGINARIOS	16
CAPÍTULO III DE LAS Y LOS VECINOS	16
CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES	16
CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	16
TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS	16
CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	17
CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	17
TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL	18
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	19
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, GRUPOS, SISTEMAS Y UNIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	21
TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	23



CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL	23
CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C4)	23
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	23
CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	23
TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA	24
TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	24
TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	24
TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO	24
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	25
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	25
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO	25
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	25
CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO	26
CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD	27
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	29
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	29
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	30
CAPÍTULO IV ATLAS DE RIESGO	30
CAPÍTULO V PIROTECNIA	30
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	31
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	31
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	32



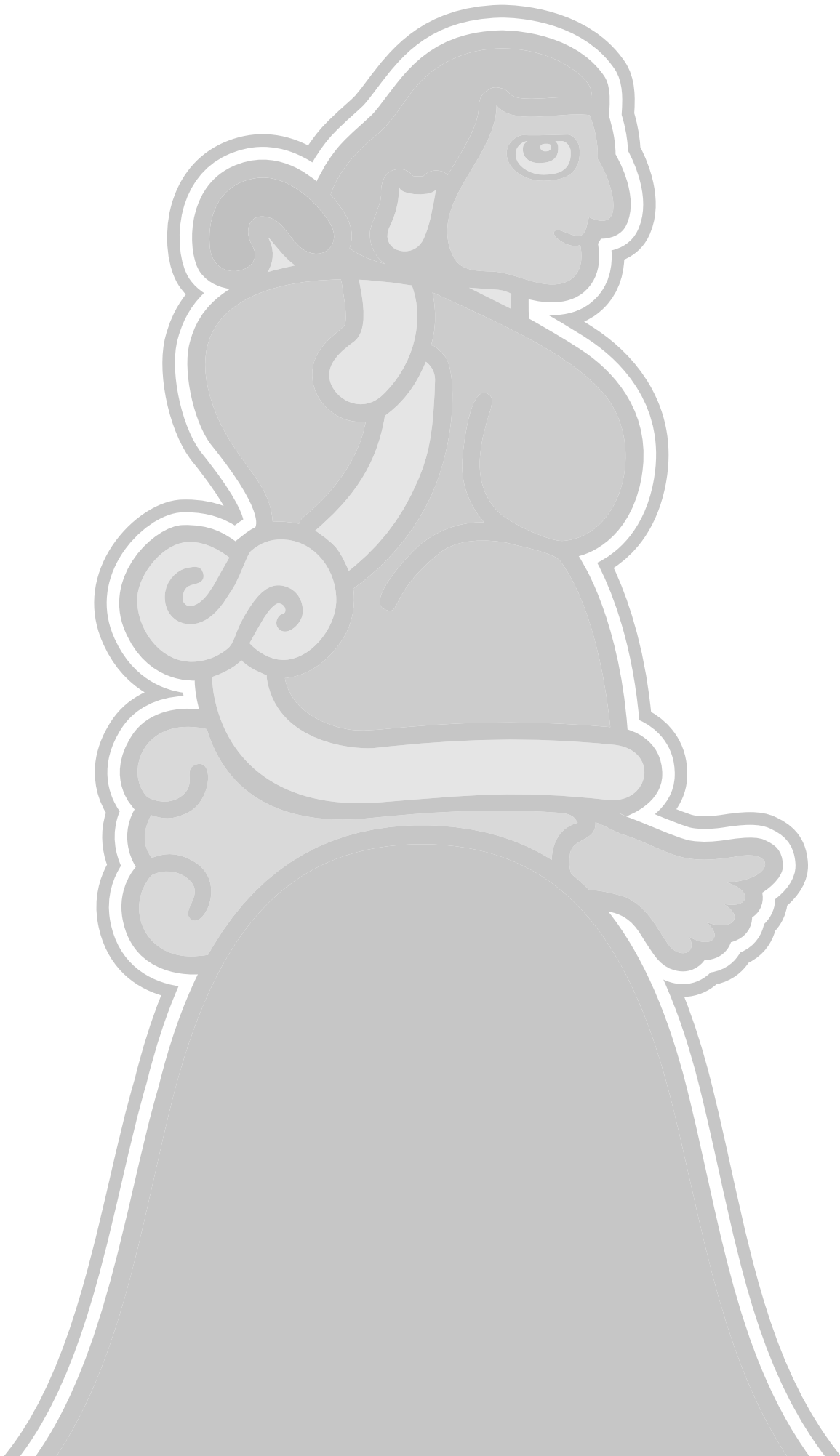
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	32
CAPÍTULO II DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL	34
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA	34
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES	35
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	35
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	36
TÍTULO VIGÉSIMO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	36
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES	36
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO	37
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL AYUNTAMIENTO	37
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	37
CAPÍTULO II DEL JUEZ CÍVICO	37
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	39
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	39
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	43
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	45
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	46
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	46
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	46
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	46
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	47
TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA AUTORIDAD LOCAL MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN	47



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* **26**

TÍTULO TRIGÉSIMO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	48
TRANSITORIOS	58
ANEXO I TERRITORIO MUNICIPAL	59





TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con el gobierno del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre la población y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- En su régimen interior, el Municipio de Tepotzotlán se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de ellas emanen, en el presente Bando Municipal, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, población, organización política, y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos y demás normatividad vigente.

El presente Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeuntes. Sus infracciones serán

sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando Municipal corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores. La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter Municipal.

CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está conformado por un territorio, una población, gobierno, fines y patrimonio, y se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepotzotlán” cuyo origen náhuatl viene de Tepotzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo establece el Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 7.- El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;



III. Un Tractor;

IV. Una Industria; y

V. El Glifo del Jorobado. El Escudo oficial del Municipio y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento y las áreas administrativas del Gobierno Municipal en sus funciones oficiales, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; no podrá ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- La función del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona; de manera enunciativa las Autoridades Municipales deberán:

- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en que el Estado Mexicano forme parte, preservando la dignidad de las personas;
- III. Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo ambiental y cultural de los habitantes del Municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en las Leyes, Reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;

V. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales, académicas, artísticas, tecnológicas, fomentando los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de las(os) vecinos y habitantes del municipio;

VI. Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;

VII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;

VIII. Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;

IX. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran: las niñas, los niños y las y los adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores; las comunidades y los pueblos indígenas; las personas con discapacidad; la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual, y demás personas con diversidad sexual y de género; las personas con VIH/Sida; migrantes y refugiados(as); las y los defensores de los derechos humanos; las personas privadas de su libertad; las y los periodistas y comunicadores; así como las personas que fueron víctimas de algún delito;

X. Proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como del ejercicio de la libertad de expresión y periodismo;

XI. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento, dando con ello vida a la democracia participativa;

XII. Promover la eficiencia en el desempeño de la



función pública, a través de la simplificación administrativa, transparencia, honradez y espíritu de servicio;

XIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento y los usos y costumbres;

XIV. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y municipales, en el ámbito del cumplimiento de sus funciones;

XV. Procurar el adecuado traslado vehicular mediante el control de horario del transporte de carga pesada en las vialidades del Municipio;

XVI. Colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal para dar legalidad;

XVII. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen tienen las competencias, facultades y funciones siguientes:

- I.** Normativas: Para expedir el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de observancia general;
- II.** Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III.** De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de competencia municipal;
- IV.** Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio;
- V.** De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;

VI. Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades de la Administración Municipal; y

VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10.- El Municipio tiene competencia plena y exclusiva en el territorio respecto a las personas que habitan en el mismo, los visitantes, transeúntes, las cosas que en él se encuentran, los hechos que en el mismo ocurren, con exclusión de cualquier otro Municipio, salvo en los casos de convenio para la eficaz prestación de los servicios públicos. Se entiende por términos municipales el territorio a que extiende su Jurisdicción y competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos reconocidos por la Legislatura del Estado de México cuenta con una superficie de 209.08 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;

AL SUR: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;

AL ORIENTE: Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli;

AL PONIENTE: Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.



ARTÍCULO 12.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está integrado por:

1. La Cabecera Municipal, se integra por:

- a.** Barrio San Martín:
 - I.** Centro Histórico:
 - Casa de Cultura;
 - Los Portales Públicos “La Isla”;
 - Los Portales Públicos en la Zona de Restaurantes;
 - Los Portales Públicos en Zona de Banco y comercios;
 - Mercado de Artesanías;
 - Mercado Municipal;
 - Palacio Municipal;
 - Plaza de La Cruz;
 - Plaza Virreinal;
 - Portal de “Plaza Tepotzotlán”.
 - b.** Barrio Capula:
 - I.** Ex-hacienda Xochimanga;
 - c.** Barrio de Las Ánimas:
 - I.** Fraccionamiento Arboledas;
 - II.** Zona Industrial Mega Park;
 - III.** Paraje Santa Rosa;
 - IV.** Fraccionamiento Industrial El Trébol;
 - V.** Parque Industrial El Convento;
 - VI.** Unidad Habitacional El Trébol;
 - VII.** Xochitla Reserva Natural;
 - VIII.** Puente Grande
- Fracción adicionada 29-01-26*
- d.** Barrio Texcacoa:
 - I.** Parque Industrial Cedros.
 - e.** Barrio Tlacateco:
 - I.** Ex Rancho El Arroyo.
 - f.** Colonia Ricardo Flores Magón;

- I.** Asta Bandera;
- II.** Barrio Axotlán II;
- III.** Barrio El Jagüey;
- IV.** Barrio Santiaguito;
- V.** Barrio Santa Cruz del Monte;
- VI.** Barrio San Sebastián;
- VII.** El Semillero;
- VIII.** Ex hacienda Xuchimanga;
- IX.** La Presa;
- X.** Zona Industrial La Teja.

2. Loma de San José y Paraje El Capiro.

3. Pueblo de Cañada de Cisneros:

- a.** Centro Delegacional;
- b.** Barrio de Lechuguillas;
- c.** Barrio La Luz;
- d.** Barrio San Bartolo;
- e.** Barrio San José;
- f.** Barrio San Vicente;
- g.** Barrio Santa Rita;
- h.** Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanza-rote; y
- i.** Granjas Hogar.

4. Pueblo de San Mateo Xoloc:

- a.** Centro Delegacional;
- b.** Barrio de Guadalupe;
- c.** Barrio del Refugio;
- d.** Barrio San José;
- e.** La Palmita; y
- f.** Rancho El Tejocote.

5. Pueblo de San Miguel Cañadas:

- a.** Centro Delegacional;
- b.** Arcos del Sitio;
- c.** Fraccionamiento Cañada Real; y
- d.** Fraccionamiento Las Cabañas.

6. Pueblo de Santa Cruz:

- a.** Centro Delegacional.



7. Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

- a. Centro Delegacional;
- b. Barrio San José;
- c. Barrio de Santiago;
- d. Barrio de Titiní;
- e. Barrio de la Luz;
- f. Barrio La Concepción;
- g. Ex Hacienda San José CDI;
- h. Ex Hacienda La Concepción;
- i. Fraccionamiento el Mirador;
- j. Fraccionamiento Virreyes; y
- k. Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.

8. Pueblo Los Dolores:

- a. Centro Delegacional;
- b. El Gavillero;
- c. El Rodeo;
- d. Ex Hacienda Los Dolores;
- e. Paraje Cueva Amarilla;
- f. Paraje El Paredón;
- g. Paraje La Cruz;
- h. Paraje Los Arujos; y
- i. Rancho Alto.

9. Tierras Blancas del Sur.

10. Los Ejidos que se encuentran en el territorio del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, constan en decretos, planos técnicos y documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México y son:

- a. Ejido de Axotlán II;
- b. Ejido de Cañada de Cisneros;
- c. Ejido de Coyotepec;
- d. Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- e. Ejido de San Francisco Magú;
- f. Ejido de San Mateo Xoloc;
- g. Ejido de Santa Cruz;
- h. Ejido de Santa María Tianguistengo;
- i. Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- j. Ejido de Teoloyucan;

k. Ejido de Tepetzotlán;

l. Ejido de San Martín Cachihuapan;

m. Ejido de Villa del Carbón.

11. Área Natural Protegida Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán:

- a. Zona Federal de la SEDENA.

Las extensiones y límites establecidos por el Ayuntamiento, respecto de la organización territorial se encuentran señalado en el mapa adjunto e integrante del presente Bando (ANEXO 1).

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tepetzotlán es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Tepetzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- Las relaciones entre servidoras(es) públicos y Autoridades Municipales con los residentes del Municipio, se llevarán a efecto respetando la



dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes al libre desarrollo de la personalidad, acatamiento a la Ley y a los derechos de las demás personas, lo cual es fundamento del orden político y de la paz social municipal.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Bando Municipal, dentro del territorio municipal la población se clasifica en:

- a. Originarios (as);
- b. Vecinos(as);
- c. Habitantes; y
- d. Transeuntes o visitantes.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 17.- Son originarios(as) del Municipio, las y los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS VECINOS

ARTÍCULO 18.- Son vecinos(as) del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Quienes antes del tiempo señalado en la Fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio; y
- III. Todas las y los originarios que radican en él.

ARTÍCULO 19.- La categoría de vecino(a) se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses; y
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y

- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV DE LAS Y LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTÍCULO 21.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean visitantes o transeuntes.

ARTÍCULO 22.- Son visitantes o transeuntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento debe promover la participación social en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociativa en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, con pleno respeto a los principios de pluralismo, libre iniciativa y autonomía.

Las autoridades municipales deben facilitar la participación y representación ciudadanas y políticas, con especial atención a la población más vulnerable y las zonas menos pobladas del territorio municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LAS FAMILIAS



ARTÍCULO 24.- La familia como núcleo primordial y la base de toda sociedad será prioridad dentro de la organización municipal; en consecuencia, los poderes públicos deben tener como objetivo la mejora de la calidad de vida de todas las personas. Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica, económica y social de las distintas modalidades de familia previstas en las leyes, como estructura básica y factor de cohesión social y como primer núcleo de convivencia de las personas. Asimismo, deben promover las medidas económicas y normativas de apoyo a las familias dirigidas a garantizar la conciliación de la vida laboral y familiar, con especial atención a las familias numerosas.

ARTÍCULO 25.- El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con discapacidad;
- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales preventivas consistentes en campañas de diagnóstico, detección, pruebas y vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, para promover la salud de la población en general, con una orientación familiar;
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general; y
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 26.- Los poderes públicos municipales deben garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y de la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por instituciones privadas el interés superior de niñas, niños y adolescentes debe ser prioritario. Los poderes públicos deben promover políticas públicas que favorezcan la emancipación de los jóvenes, facilitándoles el acceso al mundo laboral y a la vivienda para que puedan desarrollar su propio proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social y cultural.

ARTÍCULO 27.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán, Estado de México, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que de ellas emanen y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán, garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como la participación auténtica de Niñas, Niños y Adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 29.- Los poderes públicos deben garantizar la protección de las personas adultas mayores para que puedan llevar una vida digna e indepen-



diente y participar en la vida social y cultural, procurando su plena integración en la sociedad mediante políticas públicas basadas en el principio de solidaridad intergeneracional.

Los poderes públicos deben garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidad y deben promover su integración social, económica y laboral, adoptando las medidas necesarias para suplir o complementar el apoyo de su entorno familiar directo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- El presente Bando Municipal reconoce el derecho de las y los integrantes de la población a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de las y los ciudadanos o vecinos, con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

La Administración Pública Municipal utilizará las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y este Bando Municipal asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, funciona como Asamblea a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno y de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes,

programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

ARTÍCULO 33.- Las Sesiones del pleno del Ayuntamiento se realizarán en el recinto denominado Salón de Cabildos “Licenciado Adolfo López Mateos” y en la oficina de la Presidencia Municipal, ubicados al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial el Ayuntamiento declarara oficial otro recinto. Para los casos en que se decrete alguna emergencia por parte de la Autoridad Sanitaria, que pueda comprometer la salud pública, se podrá hacer uso del servicio de videoconferencia y de cualquier otro medio que permita el avance de la tecnología, para la celebración de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Los acuerdos que tome el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y una versión videograbada, siempre que no esté limitado por alguna norma, y será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán está integrado por la Presidenta Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por planilla según el principio de Mayoría Relativa y tres Regidores designados según el Principio de Representación Proporcional, como lo establecen las leyes y el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 36.- La Presidenta Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será la Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, la Presidenta Municipal contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.



ARTÍCULO 36 BIS.- El Síndico Municipal, tendrá las funciones atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo adicionado 29-01-26

ARTÍCULO 36 TER.- Los Regidores, tendrán las funciones atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos, 30 BIS, 31, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que determine el Ayuntamiento.

Artículo adicionado 29-01-26

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas Direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las Leyes y por el presente Bando Municipal, lo dispuesto por los Reglamentos Internos de cada Dirección y área administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que se derivan de éstas.

ARTÍCULO 38.- La Presidenta Municipal se auxiliará en el ejercicio de sus facultades establecidas en las leyes correspondientes, ejecutando las mismas a través de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán

bajo su subordinación:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaría Técnica y Particular;
3. Oficina de Asesores;
4. Dirección de Gobierno
5. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
6. Contraloría Interna Municipal;
7. Juzgado Cívico;
8. Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito;
9. Dirección Jurídica;
10. Dirección de Servicios Públicos;
11. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
12. Dirección de Obras Públicas;
13. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
14. Dirección de Medio Ambiente;
15. Dirección de Educación y Bienestar Social;
16. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
17. Dirección de Turismo y Cultura;
18. Dirección de las Mujeres;
19. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
20. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
21. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
22. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
23. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
24. Autoridad Local Municipal de Simplificación y Digitalización.

Fracción reformada y adicionada 29-01-26

II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
2. Sistema Municipal Anticorrupción.

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán.

ARTÍCULO 38 BIS.- La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia que asiste al cuerpo edilicio y es la encargada del despacho de los asuntos municipales, para cumplir su función coordina las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal, las demás leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo adicionado 29-01-26

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 39.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las o los delegados quienes, de manera honorífica, conforme lo disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán los encargados de promover el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección de la población, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal.

Las delegaciones existentes en el municipio son:

1. DELEGACIÓN BARRIO SAN MARTÍN:

- Centro Histórico.

2. DELEGACIÓN BARRIO CAPULA:

- Ex Hacienda Xochimanga.

3. DELEGACIÓN BARRIO DE LAS ÁNIMAS:

- Fraccionamiento Arboledas;
- Zona Industrial Mega Park;
- Parque Industrial El Convento;
- Xochitla Reserva Natural.

4. DELEGACIÓN UNIDAD HABITACIONAL EL TRÉBOL:

- Fraccionamiento Industrial El Trébol.

5. DELEGACIÓN PUENTE GRANDE.

6. DELEGACIÓN BARRIO TEXCACOA:

- Parque Industrial Cedros.

7. DELEGACIÓN BARRIO TLACATECO:

- Ex Rancho El Arroyo.

8. DELEGACIÓN ASTA BANDERA, COLONIA RICARDO FLORES MAGON.

9. DELEGACIÓN EL SEMILLERO, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN:

- Ex Hacienda Xuchimanga.

10. DELEGACIÓN LA PRESA, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN:

- Barrio Axotlán II;
- Barrio El Jagüey;
- Barrio Santiaguito;
- Barrio Santa Cruz del Monte;
- Barrio San Sebastián;
- Zona Industrial La Teja.

11. DELEGACIÓN LOMA DE SAN JOSÉ Y PARAJE EL CAPIRO.

12. DELEGACIÓN CAÑADA DE CISNEROS:

- Barrio de Lechuguillas;
- Barrio San Bartolo;
- Barrio San José;
- Barrio San Vicente;
- Barrio Santa Rita;
- Ex Hacienda San Nicolás Tolentino de Lanza-rote.

13. DELEGACIÓN BARRIO LA LUZ, CAÑADA DE CISNEROS.

14. DELEGACIÓN GRANJAS HOGAR.



15. DELEGACIÓN PUEBLO DE SAN MATEO XOLOC:

- Barrio de Guadalupe;
- Barrio del Refugio;
- Barrio San José;
- La Palmita;
- Rancho El Tejocote;
- Rancho San Mateo.

16. DELEGACIÓN SAN MIGUEL CAÑADAS:

- Arcos del Sitio;
- Fraccionamiento Cañada Real.

17. DELEGACIÓN FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS.

18. DELEGACIÓN SANTA CRUZ.

19. DELEGACIÓN SANTIAGO CUAUTLALPAN:

- Barrio San José;
- Barrio de Santiago;
- Barrio de Titiní;
- Ex Hacienda San José CDI;
- Ex Hacienda La Concepción;
- Fraccionamiento el Mirador;
- Fraccionamiento Virreyes;
- Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.

20. DELEGACIÓN BARRIO DE LA LUZ, SANTIAGO CUAUTLALPAN.

21. DELEGACIÓN BARRIO LA CONCEPCIÓN, SANTIAGO CUAUTLALPAN.

22. DELEGACIÓN PUEBLO LOS DOLORES:

- El Gavillero;
- El Rodeo;
- Ex Hacienda Los Dolores;
- Paraje Cueva Amarilla;
- Paraje El Paredón,
- Paraje La Cruz;
- Paraje Los Arujos; y
- Rancho Alto.

23. DELEGACIÓN TIERRAS BLANCAS DEL SUR.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades auxiliares actuarán honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a los principios de honradez, imparcialidad y justicia, con apego a lo dispuesto en las leyes, al Reglamento de las autoridades auxiliares y de los Comités de Participación Ciudadana, así como el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS, GRUPOS, SISTEMAS Y UNIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 41.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los encargados de promover, de manera honorífica, y conforme a lo dispuesto en las leyes, la participación de las y los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades inmediatas que les aquejan.

ARTÍCULO 42.- Son Comisiones Edilicias, Comisiones Municipales, Consejos y Comités, Grupos, Sistemas y Unidades; además de lo previsto en las leyes, las que proponga la Presidenta Municipal, siendo las siguientes:

I. Comisiones Edilicias.

1. Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo.
2. Comisión Edilicia de Hacienda Municipal (Ingresos y Egresos), Límites Territoriales, Patrimonio Municipal y Población.
3. Comisión Edilicia de Servicios Generales (Alumbrado Público, Parques y Jardines, Panteones, y Control y Bienestar Animal).
4. Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte.
5. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
6. Comisión Edilicia de Empleo.
7. Comisión Edilicia de Bibliotecas.
8. Comisión Edilicia de Derechos Humanos.
9. Comisión Edilicia de Tenencia de la Tierra.
10. Comisión Edilicia de Salud Pública.
11. Comisión Edilicia de Participación



Ciudadana.

12. Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
13. Comisión Edilicia de Desarrollo Social.
14. Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
15. Comisión Edilicia de Obras Públicas.
16. Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.
17. Comisión Edilicia de Cultura, Deporte y Recreación.
18. Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
19. Comisión Edilicia de Turismo.
20. Comisión Edilicia de Educación.
21. Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud.
22. Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos
23. Comisión Edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
24. Comisión Edilicia de Industria y Servicios.
25. Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación.
26. Comisión Edilicia de Mercados y Abasto.
27. Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
28. Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario y Forestal.
29. Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente.
30. Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.
31. Comisión Edilicia de Atención al Adulto Mayor.

II. Comisiones Municipales

1. Comisión Municipal de Simplificación y Digitalización.
2. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tepotzotlán.
3. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2025-2027.
4. Comisión de Límites Territoriales de Tepotzotlán.
5. Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal.

6. Comisión Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030.
7. Comisión de Seguridad e Higiene de Tepotzotlán, Estado de México.

8. Comisión para la Primera Infancia.

III. Consejos

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Tepotzotlán.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tepotzotlán.
3. Consejo Municipal de Población (COMUPO).
4. Consejo Consultivo Económico Municipal de Tepotzotlán.
5. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Tepotzotlán.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
7. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).
8. Consejo de Nomenclatura del Municipio de Tepotzotlán.
9. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Tepotzotlán.
10. Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal de Tepotzotlán.
11. Consejo Consultivo de Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepotzotlán.

IV. Comités

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
3. Comité de Adquisiciones y Servicios del Gobierno Municipal de Tepotzotlán.
4. Comité Interno de Obras Públicas.
5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Tepotzotlán.
6. Comité Municipal de Salud.
7. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tepotzotlán.
8. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepotzotlán (COPLADEMUN).
9. Comité Municipal Contra las Adicciones
10. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Tepotzotlán.
11. Comité Municipal de Gobierno Digital.



12. Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico de Tepotzotlán.
13. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.
14. Comité Municipal de Emergencias de Tepotzotlán.
15. Comité Especial para la Elaboración del Atlas de Riesgo Municipal de Tepotzotlán.
16. Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil de Tepotzotlán.
17. Comité Ciudadano del Pueblo Mágico de Tepotzotlán, Estado de México.

V. Grupos

1. Grupo Municipal para la Prevención del Embarazo Adolescente (GMPEA).

VI. Sistemas

1. Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán.
2. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

VII. Unidades

1. Unidad de Género y Erradicación de la violencia de género de Tepotzotlán.
2. Unidad de Control y Bienestar Animal.

Artículo reformado 29-01-26

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas

necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla. Quien o quienes hagan mal uso o utilicen de manera irresponsable la información y causen daños a terceras personas serán denunciadas(os) a las autoridades correspondientes para investigar y sancionar los hechos de delito.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO (C4)

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, contará con un Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que se encarga de recibir, catalogar y canalizar las llamadas recibidas en la central de emergencias hasta su total conclusión, así como de la videovigilancia urbana. El Centro de Mando hace uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), contribuyendo a la prevención del delito y rápido acceso a la atención de servicios de Seguridad Pública, Vial, Servicios Médicos, Pre-hospitalarios y Hospitalarios, que requieran atención de urgencia.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal Anticorrupción, que creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 46.- La innovación gubernamental tiene por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia.



TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, teniendo como facultades, en forma enunciativa y no limitativa, las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería, es el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, para un adecuado cumplimiento y ejercicio de sus funciones, la Dirección se apoyará de las siguientes Jefaturas:

- a) Ingresos Municipales;
- b) Catastro Municipal;
- c) Adquisiciones;
- d) Parque Vehicular;
- e) Recursos Humanos;
- f) Control General de Almacén; y
- g) Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo.

Artículo adicionado 29-01-26

TÍTULO OCTAVO

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento contará con una Dirección Jurídica, la cual tendrá como funciones la representación Jurídica de la Titular del Ejecutivo

Municipal y del Ayuntamiento, por lo cual, representará con carácter de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración al Municipio y dará acompañamiento a las Dependencias de la Administración Pública Municipal ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés o sea parte el Municipio, el Ayuntamiento o las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico-colectivas.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 50.- La Dirección Jurídica tendrá las competencias que se señalen en los ordenamientos jurídicos vigentes.

TÍTULO NOVENO

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, teniendo como objetivo la coordinación de las obras públicas previa autorización del Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que consiste en funciones de planeación, presupuestación, programación y ejecución.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que realizará acciones que propicien el desarrollo de las comunidades, con un enfoque sustentable, favoreciendo la infraestructura, el equipamiento, los ser-



vicios, las vialidades, la preservación del patrimonio cultural, la planeación e imagen urbana, los límites territoriales, la tenencia de la tierra, la conservación y mejoramiento del ambiente de los asentamientos humanos y centros urbanos del Municipio, así como apoyar con acciones orientadas a la modernización y optimización del transporte terrestre, entre otros, con la participación activa de la sociedad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, panteones, control y bienestar animal, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la ins-

pección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito tiene como funciones, preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan o visiten el Municipio, en coordinación con las áreas a su cargo, en los términos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, se integrará por las siguientes áreas: Seguridad Pública, Tránsito, y Prevención del Delito, del cual se desprenden las siguientes Células, Célula de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas No Localizadas o Ausentes, Célula de Prevención de la Violencia Familiar y de Género y Célula de Atención Policial para Atender Reportes de Violencia Animal.

ARTÍCULO 58.- La Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

- I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos;
- II. Vigilar el respeto al orden y la paz en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques;
- III. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración pública municipal, sin entor-



pecer el proceso del evento;

- IV. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio; y
- V. Cumplir con las demás obligaciones que les señalen las leyes, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito de Tepetzotlán, Estado de México.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIAL Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 59.- La Jefatura de Tránsito Municipal tendrá las atribuciones conferidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se encargará de agilizar la circulación vehicular, orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento, restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no autorizados de acuerdo a los estudios de ingeniería vial y dictamen del área de movilidad así como las necesidades de la ciudadanía no permitidos y en su caso el retiro mediante grúa de los vehículos automotores estacionados, cajas, contenedores o cualquier componente de vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados de las vialidades del Municipio, remitiéndolos de inmediata, en los términos previstos por el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

En los supuestos previstos en los Artículos 8.16 bis y 8.18 Fracción II del Código Administrativo del Estado de México, los agentes de tránsito deberán presentar a los infractores ante el juez cívico para la imposición de la sanción que corresponda.

En caso de tener que ser retirado mediante grúa algún vehículo por alguna de las causas previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México o en cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, el costo del traslado del vehículo mediante grúa deberá ser cubierto por el infractor.

ARTÍCULO 60.- Para una mejor circulación tanto vehicular y peatonal en el Municipio, salvo los luga-

res designados para ello debidamente señalizados y autorizados, por lo que en caso de incumplimiento se procederá a imponer la sanción correspondiente, quedando prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y avenidas:

1. Principales calles y avenidas del Barrio San Martín, incluyendo:

- a. Avenida Adolfo López Mateos;
- b. Avenida del Trabajo;
- c. Avenida Eva Sámano de López Mateos;
- d. Avenida Insurgentes;
- e. Avenida Lic. Benito Juárez;
- f. Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;
- g. Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;
- h. Calle Aldama;
- i. Calle Ejido;
- j. Calle Nicolás Romero;
- k. Calles y avenidas que circundan a la Plaza Virreinal;
- l. Calles y avenidas que circundan e integran la Plaza de Guadalupe;
- m. El Libramiento Norte;
- n. El Libramiento Sur.

2. Principales calles y avenidas en el Barrio Tlaca-teco, incluyendo;

- a. Calle 2 de marzo.

3. Principales calles y avenidas en el Barrio Tex-cocoa, incluyendo:

- a. Calle del Cerrito;
- b. Calle Cumbres;
- c. Calle Cristóbal Colón;
- d. Cerrada del Barril;
- e. Tejocote.

4. Principales calles y avenidas en Santiago Cuautlalpan, incluyendo:



- a. Guadalupe Victoria;
 - b. Ricardo Flores Magón;
 - c. Vicente Guerrero;
 - d. Ignacio Zaragoza.
- 5. Principales calles y avenidas en el Barrio Capulla, incluyendo:**
- a. Calle Allende.
- 6. Principales calles y avenidas en el fraccionamiento El Trébol, incluyendo:**
- a. Avenida del Convento;
 - b. Avenida de la Industria; y
 - c. Avenida Retorno de la Industria.
- 7. Principales calles y avenidas en el Barrio Las Ánimas, incluyendo:**
- a. 12 de Diciembre;
 - b. 15 de Septiembre;
 - c. 16 de Julio; y
 - d. 2 de Noviembre.
- 8. Principales calles y avenidas en San Mateo Xoloc, incluyendo:**
- a. Avenida San Mateo;
 - b. Avenida Xoloc;
 - c. Calle de la Mora;
 - d. Calle de los Fresnos;
 - e. Calle San Mateo.
- 9. Principales calles y avenidas de Santa Cruz, incluyendo:**
- a. Calle Santa Cruz; y
 - b. Calle Jacaranda.

ARTÍCULO 61.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados, así como transporte de traslado de personal en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas y en el

Fraccionamiento el Trébol, así como en las vialidades principales del territorio municipal, en el horario de las 07:30 horas a las 21:00 horas.

Asimismo, queda prohibida la circulación de pipas, tráileres, torton, transporte de personal y todo aquel vehículo que exceda de 3.5 toneladas en el primer cuadrante del Centro, particularmente sobre la Avenida Benito Juárez, plaza virreinal, avenida insurgentes y avenida del trabajo, salvo en casos de emergencia debidamente justificados.

Artículo reformado 29-01-26

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD

ARTÍCULO 62.- Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 40 kilómetros por hora;
- II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;
- III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para "Personas con discapacidad" los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos de discapacidad, salud o condición médica;
- IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;
- V. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, asimismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación;
- VI. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades con capacidad de carga no mayor a 3.5 toneladas que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes



de 09:30 horas a 12:30 horas y de 15:30 horas a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto;

VII. El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado será de Lunes a Domingo de 21:00 horas a 06:00 horas, el conductor que no respete esta disposición será remitido al Juez Cívico en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios;

VIII. Para la distribución de mercancías será únicamente a través de los accesos autorizados en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de carga;

IX. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en la plaza Virreinal y primer cuadro del Centro Histórico, como tráiler, contenedores de basura, revoladoras, retroexcavadoras, camiones Torton o tipo refresqueros, entre otros de esas características, exceptuando a transporte público;

X. Queda prohibida a cualquier persona la obstrucción al libre tránsito, sin previo permiso correspondiente;

XI. Queda estrictamente prohibido estacionar fuera de las entradas de los domicilios automóviles que obstruyan el acceso a los mismos, y en general el estacionamiento de vehículos descompuestos o desvalijados, ya que serán retirados por la grúa a petición de parte, quedando el infractor sujeto al pago del arrastre de la grúa, independientemente de la sanción a que sea acreedor por obstruir la entrada de un domicilio o en su caso la vía pública, en términos de lo dispuesto por el Artículo 8.19 del Código Administrativo del Estado de México;

XII. Queda estrictamente prohibido que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de 30 minutos sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el

resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Juzgado Cívico para la aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando Municipal. El costo de las maniobras que realice la grúa para el retiro de la unidad será con cargo al infractor;

XIII. Queda estrictamente prohibido el acceso a camiones de carga y camionetas de 3.5 toneladas que transporten materiales peligrosos y residuos sólidos en las avenidas: Juárez, Insurgentes y Libramiento Norte y Sur; en caso de incumplimiento se procederá a imponer la sanción correspondiente;

XIV. Queda estrictamente prohibido el paso vehicular de cualquier índole de más de 2.5 toneladas sobre el Puente Antiguo de los Jesuitas "Ferdinandos" que comunica del lado sur con el Municipio de Cuautitlán Izcalli;

XV. Para el mejoramiento de la circulación vehicular del tránsito local y seguridad vecinal en el municipio, queda estrictamente prohibida la circulación de transporte de carga pesada y transporte de personal empresarial por las calles o avenidas en donde se puedan observar los elementos o señalética de movilidad de restricción a este tipo de unidades; quienes incurran en esta falta, se harán acreedores a una sanción y/o infracción;

XVI. Para la mayor protección de la ciudadanía se realizará de manera aleatoria y permanente el operativo denominado "Moto Segura" en caso de no cumplir con la normativa requerida vigente se pondrá a disposición el vehículo automotor ante el juez cívico en donde permanecerán hasta por un máximo de 72 horas, condonando los gastos de arrastre y solicitando la acreditación de la propiedad y el pago de la infracción que corresponda con base al reglamento de tránsito vigente en la entidad.

ARTÍCULO 63.- El Área de Movilidad coadyuvará con la Secretaría de Movilidad Estatal, para la aplicación de la normatividad prevista en la Ley de Movili-



dad del Estado de México.

En el municipio se aplicarán las normas y requisitos relativos al tránsito de vehículos y a la seguridad vial de los menores, personas en edad avanzada, personas con discapacidad y peatones en general, en las vías públicas del municipio.

Para el mejoramiento de la circulación en las banquetas y vías públicas dentro del territorio municipal, queda estrictamente prohibido su obstrucción con cualquier tipo de material, letreros de comercios, botes de basura, materiales de construcción, artículos de comercio o cualquier otro objeto, que ponga en riesgo la seguridad vial de los ciudadanos.

ARTÍCULO 64.- El Área de Prevención del delito, tendrá las atribuciones previstas conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará en forma permanente actividades de Identificación de riesgos, Prevención, Mitigación, Preparación, Auxilio, Recuperación, y Reconstrucción, encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y actividades a fin de estar preparados, en su caso, para afrontar la atención de emergencias, en términos de lo dispuesto por las leyes, el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento Municipal de Protección Civil y los demás reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 66.- La Coordinación Municipal de Pro-

tección Civil y Bomberos, conjunta o separadamente con las demás dependencias de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones de seguridad en materia de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo a las normas y reglamentación aplicables.

ARTÍCULO 68.- Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además deberán tramitar su Dictamen de medidas de seguridad para unidades económicas de bajo riesgo y visto bueno para unidades económicas de mediano y alto riesgo, por apertura y renovación.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 68 BIS. - La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industrial, comercial, de servicio o espectáculo, en materia de medidas de seguridad de protección civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención o renovación del Dictamen o Visto bueno.

Artículo adicionado 29-01-26

ARTÍCULO 68 TER.- Todo evento público (representación, función, acto, feria, fiesta patronal, evento exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, tradicional, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocado al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie), que conlleve la concentración masiva de



población deberá solicitar oportunamente el permiso de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y presentar su programa específico de protección civil para eventos públicos.

ARTÍCULO 68 QUATER.- Eventos públicos. El titular del evento público deberá calcular el aforo, considerando las características físicas, estructurales y operativas del inmueble o espacio donde se lleve a cabo el evento.

Para efectos de seguridad, el titular deberá considerar, como criterio mínimo, acorde al aforo del evento, donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento, así como garantizar la instalación adecuada de señalética, la implementación de medidas de seguridad y la adopción de acciones de prevención necesarias para salvaguardar la integridad de los asistentes.

Asimismo, al inicio de cada evento público, el titular o responsable deberá informar a los asistentes sobre: ubicación de servicios prehospituarios y de seguridad, de servicios sanitarios, las rutas de evacuación y/o salidas de emergencia, zonas de seguridad, así como medidas de prevención y las acciones a seguir en caso de emergencia.

Artículo adicionado 29-01-26

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 69.- El Heroico Cuerpo de Bomberos formará parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que tendrá las funciones de prevención, mitigación, control de incendios, prestación del servicio de auxilio, rescate de fauna, atención a accidentes vehiculares y salvamento ante amenazas geológicas, hidrometeorológicas, químico-tecnológicas, socio-organizativas, sanitaria-ecológicas, como ejemplo: derrames, incendios, inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las leyes y en sus reglamentos aplicables.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 70.- El Cuerpo de Atención Prehospitatoria, formará parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá funciones

de proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades agudizadas o lesiones de emergencia, el traslado del lesionado o enfermo a la institución de salud con que cuente y sea necesaria.

CAPÍTULO IV ATLAS DE RIESGO

ARTÍCULO 71. -

- I.** En conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá de fomentar la actualización permanente del atlas de riesgo del municipio, mediante los sistemas de información geográfica necesarios para integrar las capas de información del sistema expuesto, sistema regulador, sistemas viales, los peligros de origen natural y generados por el ser humano, o la vulnerabilidad en sus diversos aspectos, y los escenarios de riesgo derivado de los análisis realizados;
- II.** La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgos, tendrá a su cargo el departamento de atlas de riesgos, el cual tendrá la labor de identificar riesgos, o la previsión, prevención y mitigación;
- III.** El Departamento de Atlas de Riesgo deberá realizar los análisis de riesgo que sean solicitados. Para determinar el nivel de riesgo, los análisis de riesgo se soportarán en el atlas de riesgos municipal, el cual incluiría la resolución de la vista de campo y la metodología utilizada para determinar el nivel de peligro, vulnerabilidad, exposición y riesgo;
- IV.** En el Atlas de Riesgo se establecen los diferentes niveles de peligro, vulnerabilidad y riesgo de los fenómenos que influyen en el municipio las distintas zonas de riesgo identificadas. Dicho instrumento deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para en su caso la autorización de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.



CAPÍTULO V PIROTECNIA

ARTÍCULO 72.

- I. Para la quema de artificios pirotécnicos con motivo de festividades y eventos especiales para eventos públicos y privados, debe contar con las autorizaciones de la primera autoridad municipal, así como los permisos o autorizaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional y la zona militar correspondiente para la quema y transporte de artificios pirotécnicos;
 - II. El Representante legal y/o propietario, así como la persona que promueva cualquier evento de quema de artificios pirotécnicos deberán de coordinarse con el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio para llevar a cabo una reunión previa a la fecha de quema, en la que se verificará el cumplimiento de la normatividad correspondiente, ya que, de no ser así, no procederá la autorización para la quema de artificios pirotécnicos;
 - III. En caso de ser necesario la Coordinación Municipal de Protección Civil y bomberos previo a la quema en el día especificado por oficio, como medida preventiva podrá solicitar una prueba de quema de los artificios pirotécnicos a utilizarse en el evento para verificar su correcto funcionamiento;
- Fracción reformada 29-01-26*
- IV. El almacenamiento, transporte, uso, quema y venta de artificios pirotécnicos en el municipio sólo se podrá realizar previo a las autorizaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 73.- El servicio de agua potable, conducción y tratamiento de las aguas negras drenaje y alcantarillado de agua fluvial será prestado por el

municipio a través de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como la contratación de esos servicios.

Esta Dirección no se encargará de regular los pozos de agua que se encuentran administrados por los Comités de las comunidades de este Municipio a las que el Gobierno Federal o Estatal les hayan otorgado la administración de pozos de agua potable, y que se rijan bajo sus usos y costumbres, lo anterior con fundamento en los Artículos 11 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas entre la actividad humana y el medio ambiente natural con los municipios y alcaldías que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto sea la restauración, regeneración, protección, conservación, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación en materia ambiental.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación, disposición de residuos, vigilancia de la descarga de aguas residuales, y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático, acatando lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México, los reglamentos y demás ordenamientos y reglamentos legales en la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar evaluar el impacto ambiental y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de



México y que, por los instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

ARTÍCULO 75.- En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y normas vigentes aplicables en la materia, así como neutralizar, retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

ARTÍCULO 76.- Las solicitudes para el derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbana del territorio municipal, serán valoradas para en su caso, obtener un dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente, el cual será evaluado mediante la norma NTEA018-SeMAGEM- DS-2017.

Los gastos en gestiones para realizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de plantas o árboles en áreas verdes de los bienes inmuebles particulares en territorio del municipio quedarán a cargo del particular interesado. Quienes ejecuten dichos trabajos tendrán que contar con la debida certificación o acreditación en la materia, cuando así sea requerido.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 77.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, cuya función regular, consistirá en:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II.** Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III.** Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV.** Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V.** Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI.** Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno en el que deberá preservar su valor ambiental, cultural e histórico para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII.** Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII.** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX.** Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo ambiental, turístico, comercial, agropecuario, forestal e industrial;
- X.** Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XI.** Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos



en el territorio municipal su contratación;

- XII.** Generar programas de empleo emergente;
- XIII.** Mantener contacto regular con comerciantes del municipio, empresarios e industria del Municipio;
- XIV.** Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;
- XV.** Coadyuvar para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones;
- XVI.** Verificar, supervisar, inspeccionar, regular y en su caso sancionar a los comerciantes y prestadores de servicios que entreguen bajo cualquier causa, contenedores desechables o bolsas de plástico en el desarrollo de su actividad, y que sean diferentes a aquellos contenedores y bolsas biodegradables permitidas por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVII.** Promover las actividades agrícolas y forestales de los productores del Municipio, apoyando a los mismos en la organización, mejora y venta de sus productos, para elevar la calidad de vida de la población rural.

Fracción reformada 29-01-26

- XVIII.** Operar, supervisar y coordinar la Ventanilla Única a través de disposición por escrito que emita la Presidenta Municipal;
- XIX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 78.- Dentro del territorio del Municipio de Tepotzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios, de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar como requisito con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, según sea el caso, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos contenidos

en el Reglamento Municipal del Comercio, la Industria, Prestación de Servicios, Espectáculos, Anuncios Publicitarios y Vía Pública de Tepotzotlán, Estado de México, así como los establecidos en el presente Bando Municipal y las disposiciones aplicables.

Para el otorgamiento de la autorización, licencia o permiso las personas interesadas deberán cumplir los requisitos que señale la normatividad aplicable Municipal, Estatal y Federal. Las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio deberán renovarse dentro de los primeros noventa días de cada año, los permisos y autorizaciones solo se renovarán si cuentan con lo establecido en la licencia de uso de suelo y si existen las condiciones necesarias que motivaron su expedición, permitiendo las visitas que sean necesarias para verificar las condiciones en que fue emitida, siempre y cuando cumpla la legislación vigente.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente.

Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando Municipal y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas. Para el cumplimiento del párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, podrá auxiliarse de las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública en sus tres niveles Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos



fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso y licencia o autorización vigente, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las leyes aplicables, del presente Bando Municipal, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. Para el cumplimiento al párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en caso de ser necesario podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Tratándose de mercancías perecederas, estas quedarán a disposición inmediata de la persona con quien se entienda la diligencia. De lo contrario, dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de dicha diligencia, la persona que represente la unidad económica podrá presentar el escrito correspondiente a efecto de solicitar el retiro de sus perecederos. Al no dar cumplimiento a lo antes mencionado no causará responsabilidad o efecto alguno a la autoridad ejecutora.

Artículo reformado y adicionado 29-01-26

ARTÍCULO 81.- Las acciones y omisiones que se cometan serán sancionadas de acuerdo al Artículo 96 del presente Bando Municipal vigente, sin perjuicio de lo que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, realizará un previo análisis para regular las actividades comerciales que deberán cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio en los casos de contingencias sanitarias, casos fortuitos, casos de fuerza mayor, interés público y los que atenten en contra de la integridad de la ciudadanía, así decretadas por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo adicionado 29-01-26

CAPÍTULO II **DE LA JEFATURA DEL CENTRO DE** **ATENCIÓN EMPRESARIAL**

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a empresarios(as) y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos y vigentes para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto y los giros especializados de mediano y alto impacto, ser turnados a la comisión edilicia para su estudio, análisis y en su caso la dictaminación correspondiente, recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.); de la misma manera, recibirá las solicitudes para el otorgamiento de permisos provisionales, autorizaciones, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica del Estado de México y sus Municipios con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo adicionado 29-01-26

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO** **Y CULTURA**

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Turismo y Cultura, tiene la finalidad de promover y plantear las acciones para la ejecución de las actividades culturales y artísticas, en be-



neficio de todos los habitantes del municipio.

Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y demás reglamentos vigentes aplicables: Fomentar y promover actividades de lectura, educativas, ecoturísticas, culturales, artísticas, festivales y los encuentros culturales que fortalezcan el Desarrollo Integral de los habitantes del Municipio, a fin de continuar con la preservación de las costumbres, tradiciones y la apreciación de las diferentes expresiones artísticas, conservando el Patrimonio histórico, fomentando el gusto por el arte y la cultura a la ciudadanía en general de este Municipio.

La Dirección de Turismo y Cultura será responsable de realizar la difusión, promoción turística y gestión del Pueblo Mágico de Tepotzotlán, Estado de México. El Ayuntamiento celebrará convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal, especialmente los que correspondan a la conservación del nombramiento "Tepotzotlán Pueblo Mágico".

ARTÍCULO 84 BIS.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Turismo y cultura, tiene la finalidad de generar, promover y suscribir acuerdos y mecanismos de coordinación con los distintos prestadores de servicios turísticos, asociaciones del sector turístico cultural, comerciantes, sector privado y los distintos niveles de gobierno, a fin de preservar, fortalecer y promover el valor turístico, cultural e histórico que el Municipio representa como imagen dentro del programa Federal de Pueblos Mágicos, contribuyendo e impulsando el desarrollo municipal.

Artículo adicionado 29-01-26

CAPÍTULO II **DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN,** **ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE** **SUS ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 85.- La Dirección de Turismo y Cultura será la encargada de reunir y actualizar la información necesaria para integrar el Sistema Municipal de Información y Actividad Turística, que será la fuente de información usada en el Centro de Atención Turística, y el instrumento de la Dirección de Turismo y Cultura, para reunir información estadística y determinar el crecimiento del turismo en Tepotzotlán,

al reunir dicha información la Dirección de Turismo y Cultura, dará a conocer a todos los protagonistas e interesados en el turismo municipal el aviso de privacidad de la Dirección de Turismo y Cultura.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** **Y BIENESTAR SOCIAL**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de coadyuvar con servicios escolares a la comunidad del Sistema Educativo Municipal, a través del Programa de Intervención Estratégico (PIE en Movimiento), vinculando 15 áreas de conocimiento, entre las que destacan: Desarrollo Motor, Desarrollo Lingüístico, Desarrollo Digital, Desarrollo Personal- Profesional, Desarrollo Educativo Incluyente, Desarrollo Artístico Cultural, Desarrollo Científico, Desarrollo del Ente Naturalista, Vida Saludable, Prevención y Resolución de Conflictos para una Sana Convivencia, buscando contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres de familia y sociedad en general para lograr una conciencia social.

La Dirección de Educación y Bienestar Social tiene la finalidad de difundir, promover y fortalecer la Identidad Nacional, Valores Patrióticos y una Educación Cívica en los habitantes, respetando los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas y ceremonias oficiales.

La Dirección de Educación y Bienestar Social se integra por las siguientes áreas administrativas:

I. Coordinación de Bibliotecas.

II. Jefatura de Becas.

III. Jefatura de Programas Sociales.

IV. Jefatura de Vivienda.

V. Taller de Costura.

Párrafo reformado 29-01-26



TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento contará con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación quien será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, así como brindar información a las dependencias municipales y demás autoridades Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo reformado 29-01-26

TÍTULO VIGÉSIMO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 88.- Dentro del municipio, existe un órgano de control interno denominado Órgano Interno de Control Municipal, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como, de llevar a cabo la política ética dentro de la administración, y contara con la siguiente estructura:

- I. Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. Notificador, Inspector, Visitador y Ejecutor;
- III. Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Substanciadora;

V. Autoridad Resolutora;

VI. Unidad de Auditoría:

a) Auditor Financiero;

b) Auditor de Obra;

c) Contralor Social.

Artículo reformado 29-01-26

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, para ello contará con la Dirección de las Mujeres, la cual se encargará de crear, supervisar, y difundir, políticas públicas, programas, capacitaciones, campañas y acciones afirmativas, relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ) y las leyes aplicables en la materia. Procurando en todo momento ser incluyente para la Equidad de Género.

ARTÍCULO 89 BIS.- La Dirección de las Mujeres contará con un Departamento Naranja, mismo que deberá de proporcionar los servicios de manera gratuita y se encargará de manera específica de brindar atención multidisciplinaria con perspectiva de género a las mujeres habitantes del municipio, otorgando asesoría jurídica, y en su caso, cuando así se le solicite, asesoramiento en procedimientos legales, así como tratamiento psicológico.

ARTÍCULO 90.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de



género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva, laboral, social y jurídica entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 90 BIS. - El Gobierno Municipal cuenta con la Dirección de las Mujeres que se encargará de planear, crear, supervisar y difundir políticas públicas, programas, capacitaciones, campañas y acciones afirmativas, relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre las personas de la sociedad, para concientizar en temas sobre la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 91.- La Dirección de Gobierno es una dependencia administrativa de la Administración Pública Municipal, responsable de coadyuvar en la preservación de la gobernabilidad, el orden social y la estabilidad política del Municipio, mediante la atención, prevención y seguimiento de conflictos sociales, la mediación y conciliación comunitaria, así como la vinculación institucional con las autoridades auxiliares, los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos de representación social, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo adicionado 29-01-26

ARTÍCULO 91 BIS.- Corresponde a la Dirección de Gobierno, de manera general, lo siguiente:

I. Atender, analizar y dar seguimiento a las problemáticas sociales que puedan afectar la convivencia, el orden público o la gobernabilidad municipal;

II. Fungir como instancia de mediación y conciliación en conflictos comunitarios, en coordinación con las dependencias competentes;

III. Vincular al Ayuntamiento con las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones de Colonos y Organizaciones Sociales;

IV. Coadyuvar en los procesos de participación ciudadana y en la integración, funcionamiento y capacitación de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; y

V. Las demás que le confieran el Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo adicionado 29-01-26

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento, actuarán en términos de lo previsto (en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables locales y federales) y su supremacía, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo y a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento.

CAPÍTULO II DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 93.- A la Jueza o Juez Cívico le corresponderá conocer, juzgar, imponer o conmutar san-



ciones administrativas por infracciones a la Ley, el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal; y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones de los Jueces Cívicos, además de las expresamente conferidas en las leyes, las siguientes:

- I. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos de ley y el presente Bando Municipal; o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- IV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- V. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- VI. Imponer a los infractores la sanción correspondiente, expedir la orden de pago a la persona infractora como comprobante de pago, debiendo enterar al día siguiente a la Tesorería Municipal;
- VII. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Centro de Justicia Cívica;
- VIII. Ordenar la realización de pruebas psicológicas en los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece el presente Bando, la Ley y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal;
- IX. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- X. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados al área de seguridad, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
- XI. Entregar de manera inmediata la información que solicite por escrito, el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato, actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados al área de seguridad (galeras);
- XII. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Centro de Justicia Cívica;
- XIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XIV. Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme; y
- XV. Las demás derivadas del presente ordena-



miento y de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO Y RE- GLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 95.- Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de las o los habitantes o las o los visitantes del Municipio, que no cumplan con la ley, con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 96. - Se determinan como infracciones en razón de violencia de género, en el municipio de Tepotzotlán, los siguientes actos:

- I. Acosar, hostigar, mirar de forma lasciva y ofensiva, en vía pública a la población en general, con actitud perversa, tales como asediar y decir palabras obscenas, piropos y señales ofensivas en lugares y vías públicas.

ARTÍCULO 97.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

1. Son Infracciones al Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques o jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin autorización emitida por autoridad competente;
- II. Portar, ingerir, inhalar, fumar o incitar al consumo de todo tipo de solventes o sustancias psicotrópicas en vía pública, vehículos, parques y jardines, campos y áreas deportivas, de

recreo o esparcimientos públicos;

- III. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IV. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías de comunicación públicas;
- V. Fumar tabaco en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- VI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- VII. Impedir o entorpecer las labores de los Cuerpos de Seguridad Pública, Bomberos, Cruz Roja, Inspectores, Interventores y en general, de cualquier Servidor Público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- IX. Organizar o realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- X. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor; en específico arrancones;
- XI. Ocupar u obstruir con objetos materiales o de cualquier naturaleza rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;
- XII. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- XIII. Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de



lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine;

- XIV.** Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido, o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un derecho;
- XV.** Poseer un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, sin contar con su respectiva concesión;
- XVI.** Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII.** Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XVIII.** Realizar actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX.** Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX.** Ser encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, y exigir el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI.** Tener en su predio o inmueble antenas telefónicas y no contar con los permisos de la autoridad competente;
- XXII.** Conservar sucio el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, inclu-

yendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;

- XXIII.** Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;
- XXIV.** Causar daño a bienes muebles e inmuebles particulares, ajenos o históricos localizados en el territorio municipal en forma imprudente y con motivo del tránsito de vehículos y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XXV.** La obstrucción con cualquier tipo de material, letreros de comercios, botes de basura, materiales de construcción, artículos de comercio o cualquier otro objeto, en las banquetas o vías públicas que dificulten el paso o que pongan en riesgo de seguridad vial de las personas en general;
- XXVI.** Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines acciones de pepena o recolección de basura, comida, objetos, residuos sólidos, etc., que estén en la vía pública o en contenedores de basura y que atente de manera directa a la ciudadanía.

2. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Arrojar objetos o líquidos inflamables o insalubres, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- II.** Contaminar el suelo con desechos a cielo abierto, iniciar incendios, incinerar sustancias. Hacer fogatas sin el debido control, incinerar basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente; asimismo, contaminar el aire con gases o materiales nocivos a la salud pública;



- III. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o propiedad ajena;
 - IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
 - V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
 - VI. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;
 - VII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;
 - VIII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas o enervantes;
 - IX. Utilizar en sus negocios bolsas, vasos, platos, contenedores de comida y utensilios elaborados con materiales no ecológicos;
 - X. Vender teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios);
 - XI. Instalar y Operar puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XII. Instalar y Operar puestos semifijos en el Centro Histórico los sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XIII. Tener materiales de construcción en la vía pública;
 - XIV. Realizar los “franeleros” actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;
 - XV. Cobrar el estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando éstos ya estén a su máxima capacidad;
 - XVI. Utilizar para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;
 - XVII. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;
 - XVIII. Realizar actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;
 - XIX. Realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente;
 - XX. Tener un vehículo en estado de abandono en la vía pública;
 - XXI. Contaminación visual y luminaria a través de anuncios o letreros que impidan la circulación libre peatonal y vehicular y que no vayan acorde a la imagen urbana;
 - XXII. Vender elote a partir de doscientas piezas sin contar con el permiso para tal efecto.
- 3. Son Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:**
- I. Expresarse con palabras altisonantes, soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
 - II. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
 - III. Permitir a niños, niñas y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
 - IV. Todo acto individual o colectivo que transgrede los derechos fundamentales del ser humano, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los Artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México;



- V.** Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- VI.** Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- VII.** Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;
- VIII.** Asediar, seguir o molestar a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo.
- 4. Son infracciones contra la Propiedad en general y el Medio Ambiente:**
- I.** Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva;
- II.** Dañar, afectar, derribar o podar un árbol en espacio público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción;
- III.** Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente;
- IV.** Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;
- V.** Llevar a cabo el relleno de barrancas;
- VI.** Modificar o afectar árboles o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, intencional o involuntariamente, sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien conforme a sus atribuciones dará el seguimiento que en derecho corresponda, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Juez Cívico;
- VII.** Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;
- VIII.** Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;
- IX.** Queda prohibido pernoctar en espacios públicos, predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- X.** Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;
- XI.** Queda prohibido pernoctar en vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XII.** Organizar, de cualquier forma, en peleas de animales como espectáculo público o privado, sin que medie autorización de la autoridad competente;
- XIII.** Tirar todo tipo de alimentos, residuos contaminantes consistentes en grasas y sus derivados, así como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras, afluentes naturales, suelo y aire ubicadas en la misma;
- XIV.** Utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio; utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo;
- XV.** A cualquier persona que agrede, maltrate, con el propósito lesionar, causarle o no la muerte a un animal, será remitida a la autoridad correspondiente conforme al Código Penal del Estado de México Artículo 235 BIS;
- XVI.** Realizar actividades de caza o venta de animales y fauna silvestre;
- XVII.** A quien teniendo mascotas o animales domés-



ticos y que al realizar éstos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces, o los dejen en situación de calle y/o abandono; así como no velar por la protección y cuidado de su mascota.

5. Son infracciones contra la Salud Pública:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fértiles, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;
- II. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias;
- III. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad;
- IV. Producir ruidos por cualquier medio que altere la tranquilidad de las personas o del orden público por el abuso de los decibeles permitidos (ruido excesivo). En zonas habitacionales de 6:00 horas a 22:00 horas de 55 decibeles, de las 22:01 horas a las 05:59 horas de 50 decibeles, en áreas industriales y comerciales de las 6:00 horas a las 22:00 horas de 68 decibeles, de las 22:01 horas a las 05:59 horas de 65 decibeles, en las escuelas durante el receso de 55 decibeles, y en ceremonias, festivales, eventos de entretenimiento por cuatro horas hasta 100 decibeles.

6. Son infracciones contra la Tranquilidad de las Personas:

I. Tratar de manera violenta, ya sea de forma física o verbal a cualquier persona, siempre que no le causen lesiones;

II. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;

III. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- Se determinan como infracciones en razón de faltas a la Tenencia Responsable de Animales Domésticos y su Bienestar, cometidas por Propietarios, Poseedores, Encargados, Custodios o personas que entran en relación con estos en el municipio de Tepotzotlán, los siguientes actos:

- Mantener y/o promover de manera temporal o permanentemente animales domésticos sueltos en vía o áreas públicas, sin ser contenidos con elementos de sujeción y control;
- Mantener temporal o permanentemente animales domésticos en azoteas, patios y áreas públicas sin proveerlos de agua, alimento, vigilancia, sombra y protección de la intemperie.
- Abandonar en áreas públicas a un animal por más de un día.
- Privarlo de la Atención Médica Veterinaria curativa o preventiva cuando estos lo requieran.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 99.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, La o el Juez Cívico se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por



seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

La o el Juez Cívico, tratándose de infracciones clase A o B, registro del Centro de Justicia Cívica no existan antecedentes del Infractor.

ARTÍCULO 100.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 101.- Para efectos del Artículo 96 las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I.** Serán infracciones de clase A, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del Artículo 94: inciso A, fracciones; VI, XIII y XXIV; inciso B fracciones; VII, IX, XIV y XVIII; Inciso C, fracción VII; Inciso E fracción III;
- II.** Serán infracciones de clase B, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del Artículo 94: Inciso A; fracciones V, XI, XII y XXII; inciso B; fracciones IV, VI, XIII y XXII; inciso C; fracción I; inciso D; fracción IV, XIII y XVII; inciso E; fracción II; e inciso F; fracción III;
- III.** Serán infracciones de clase C, las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del Artículo 94: inciso A; fracciones IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII; inciso B; fracciones V, XI, XII, XV, XVI, XVII y XIX; inci-

so C; fracciones V, VI; e inciso D; fracciones I, II, III, XIV, XVI;

- IV.** Serán infracciones de clase D, las contenidas en la fracción I del Artículo 93 y las contenidas en las siguientes fracciones de los incisos correspondientes del Artículo 94: inciso A; fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XX, XXI; inciso B; fracciones I, II, III, VIII, X; inciso C; fracciones; II, III, IV, VIII; inciso D; fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV; inciso E; fracción I; e inciso F; fracciones I y II.

ARTÍCULO 102.- En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** La gravedad de la infracción;
- II.** Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III.** Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV.** Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V.** La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI.** Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Juez Cívico informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 103.- Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin ex-



ceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

ARTÍCULO 105.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas o 100 UMA, tratándose de la multa.

ARTÍCULO 106.- Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Tomaren parte en su ejecución;
- II. Indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente que haya cometido cualquier Infracción establecida en el presente Bando; y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a la ley, el presente Bando y su reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 107.- Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 108.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la Infracción.

ARTÍCULO 109.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no

podrá gozar del beneficio de conmutar la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 110.- Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

CAPÍTULO III **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 111.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal. La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 horas y las 18:00 horas.

ARTÍCULO 111 BIS. - Las autoridades administrativas podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál es y las diligencias que haya de practicarse, notificando al particular interesado; si una diligencia se inició en días y horas hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

ARTÍCULO 111 TER. - Las autoridades administrativas podrán ordenar, de oficio o a petición de parte subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento administrativo para el solo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que pueda revocar sus propias resoluciones.

ARTÍCULO 112.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá



sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 113.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 114.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:

- I.** Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- II.** Proporcionar información y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- III.** Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- IV.** Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comuni-

caciones electrónicas; y

- V.** Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 115.- Las medidas a que se refiere el Artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 116.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Tepotzotlán, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado, en términos del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de México, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 90 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; deberá garantizar el efectivo acceso a las personas para obtener de este Sujeto Obligado la información en el ejercicio de sus actos, funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, para tal efecto contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO** **MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 118. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO **DE LA AUTORIDAD LOCAL MUNICIPAL** **DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN**

ARTÍCULO 119.- La Simplificación y Digitalización Municipal constituye la política pública orientada a eliminar cargas innecesarias, simplificar trámites y servicios, digitalizar procesos y fortalecer institucio-

nes eficientes, con el fin de garantizar que la relación entre ciudadanía, sector productivo y gobierno fluya con claridad, agilidad y certidumbre.

Esta política se fundamenta en los principios rectores de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, priorizando el acceso universal a trámites simples, digitales, transparentes y basados en datos, que permitan obtener el mayor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, impulsando el óptimo desempeño de actividades económicas, comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano en el Municipio.

La Autoridad Local Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar la aplicación de la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos en el ámbito municipal.
- Revisar, suprimir o modificar trámites innecesarios, duplicados o desproporcionados.

Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 120.- La Administración Pública Municipal, en materia de Simplificación y Digitalización, tiene como propósito generar beneficios directos y medibles para la sociedad, reduciendo tiempos, costos y cargas administrativas mediante reglas claras, plataformas tecnológicas eficientes e incentivos que promuevan:

- Innovación pública,
- Confianza económica,
- Transparencia,
- Seguridad jurídica,
- Gobierno digital accesible,
- Productividad institucional,
- Eficiencia operativa,
- Crecimiento y bienestar social.

Esta política no sólo elimina trámites burocráticos innecesarios; también actualiza, depura y fortalece el marco jurídico municipal, corrige duplicidades, integra procesos, digitaliza procedimientos y alinea la acción gubernamental para que la intervención pública sea pertinente, proporcional y libre de intereses particulares.



Artículo reformado 29-01-26

ARTÍCULO 121.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Simplificación y Digitalización, lo siguiente:

- I. Aprobar, implementar y supervisar programas, estrategias y acciones integrales, continuas y permanentes de simplificación administrativa, digitalización y gobierno ágil dentro del Municipio, en los términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer los enlaces de Simplificación y Digitalización, encargados de auxiliar a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, para consolidar procesos permanentes de calidad regulatoria, diseño de trámites simples, digitalizados y centrados en la ciudadanía, así como mecanismos que contribuyan a la eliminación de cargas administrativas, la eficiencia institucional y la mejora continua.
- III. Cumplir con todas las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, su Reglamento y las disposiciones legales que apliquen.

Artículo reformado 29-01-26

TÍTULO TRIGÉSIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 122.- Las personas titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la administración pública municipal, en el ámbito de su competencia, podrán imponer medidas de seguridad para proteger la vida, la integridad física, los bienes de las personas y para hacer cumplir sus resoluciones, determinaciones o preservar el orden público, a efecto de salvaguardar los derechos, posesiones y patrimonio de los ciudadanos, constituyéndose en garantes del estado de derecho y de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 123.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá ejecutar son las siguientes:

- I. Verificación, colocación de sellos y suspensión.

La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar el interés y el orden público.

La persona que quebrante el Estado de restricción, suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, remitiéndose de forma inmediata al Juez Cívico, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir;

- II. Desocupar o desalojar total o parcialmente inmuebles;
- III. Prohibir la utilización de Inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de Zona;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y al medio ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración del medio ambiente.

Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

La imposición de las medidas de seguridad es con efectos precautorios y preventivos para evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, proteger y salvaguardar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y durarán todo el tiempo que sea necesario.

La persona que quebrante el Estado de restricción,



suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes federales, estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.



Lic. María de los Angeles Zippa Villegas Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán, Estado de México, a sus habitantes hace saber: Que el Ayuntamiento Constitucional, se ha servido dirigirme el siguiente

ACUERDO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL BANDO VIGENTE DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman, los siguientes artículos: 12, 38, 47, 48, 49, 61, 68 BIS, 69, 70 BIS, 70 TER, 75, 78, 80, 81, 84, 85,86 Y 95 para quedar como sigue.

Artículos..-

ARTÍCULO 12.- Para su organización territorial y administrativa, el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está integrado por:

1. La Cabecera Municipal, se integra por:

a.

I.

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

b.

I.

c. Barrio de Las Ánimas:

I. Fraccionamiento Arboledas;

II. Zona Industrial Mega Park;



III. Paraje Santa Rosa;

IV. Fraccionamiento Industrial El Trébol;

V. Parque Industrial El Convento;

VI. Unidad Habitacional El Trébol;

VII. Xochitla Reserva Natural;

VIII. Puente Grande.

ARTICULO 38.-

4. Dirección de Gobierno.

24. Autoridad Local Municipal de Simplificación y Digitalización.

ARTICULO 42.-

II.Comisiones Municipales

1. Comisión Municipal de Simplificación y Digitalización.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, teniendo como facultades, en forma enunciativa y no limitativa, las establecidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería, es el único órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento, para un adecuado cumplimiento y ejercicio de sus funciones, la Dirección se apoyará de las siguientes Jefaturas:

a) Ingresos Municipales;

b) Catastro Municipal;

c) Adquisiciones;

d) Parque Vehicular;

e) Recursos Humanos;

f) Control General de Almacén; y

g) Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento contará con una Dirección Jurídica, la cual tendrá como funciones la representación Jurídica de la Titular del Ejecutivo Municipal y del Ayuntamiento, por lo cual, representará con carácter de mandato para pleitos y cobranzas y actos de administración al Municipio y dará acompañamiento a las Dependencias de la Administración Pública Municipal ante los Tribunales Federales y del Fuero Común y ante



toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés o sea parte el Municipio, el Ayuntamiento o las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico-colectivas.

ARTÍCULO 50.- La Dirección Jurídica tendrá las competencias que se señalen en los ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 61.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados, así como transporte de traslado de personal en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas y en el Fraccionamiento el Trébol, así como en las vialidades principales del territorio municipal, en el horario de las 07:30 horas a las 21:00 horas.

Asimismo, queda prohibida la circulación de pipas, tráileres, Torton, transporte de personal y todo aquel vehículo que exceda de 3.5 toneladas en el primer cuadrante del centro, particularmente sobre la Avenida Benito Juárez, plaza virreinal, avenida insurgentes y avenida del trabajo, salvo en casos de emergencia debidamente justificados.

ARTÍCULO 68.- Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además deberán tramitar su Dictamen de medidas de seguridad para unidades económicas de bajo riesgo y visto bueno para unidades económicas de mediano y alto riesgo, por apertura y renovación.

ARTÍCULO 68 BIS. - La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento industrial, comercial, de servicio o espectáculo, en materia de medidas de seguridad de protección civil, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención o renovación del Dictamen o Visto Bueno.

ARTÍCULO 69.- El Heroico Cuerpo de Bomberos formará parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, que tendrá las funciones de prevención, mitigación, control de incendios, prestación del servicio de auxilio, rescate de fauna, atención a accidentes vehiculares y salvamento ante amenazas geológicas, hidrometeorológicas, químico-tecnológicas, socio-organizativas, sanitaria-ecológicas, como ejemplo: derrames, incendios, inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las leyes y en sus reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 71. -

I. En conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá de fomentar la actualización permanente del Atlas de Riesgo del municipio, mediante los Sistemas de Información Geográfica necesarios para integrar las capas de información del sistema expuesto, sistema regulador, sistemas viales, los peligros de origen natural y generados por el ser humano la vulnerabilidad en sus diversos aspectos, y los escenarios de riesgo derivado de los análisis realizados.

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos con el fin de fortalecer la gestión integral de riesgos, tendrá a su cargo el departamento de Atlas de Riesgos, el cual tendrá la labor de identificar riesgos la previsión, prevención y mitigación.

ARTÍCULO 72.

III. En caso de ser necesario la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos previo a la quema en el día especificado por oficio, como medida preventiva podrá solicitar una prueba de quema de los artificios piro-



técnicos a utilizarse en el evento para verificar su correcto funcionamiento.

ARTICULO 77.

XVII. Promover las actividades agrícolas y forestales de los productores del Municipio, apoyando a los mismos en la organización, mejora y venta de sus productos, para elevar la calidad de vida de la población rural.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso y licencia o autorización vigente, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las leyes aplicables, del presente Bando Municipal, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas. Para el cumplimiento al párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, en caso de ser necesario podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Tratándose de mercancías perecederas, estas quedarán a disposición inmediata de la persona con quien se entienda la diligencia. De lo contrario, dentro del plazo de veinticuatro horas, contados a partir de dicha diligencia, la persona que represente la unidad económica podrá presentar el escrito correspondiente a efecto de solicitar el retiro de sus perecederos. Al no dar cumplimiento a lo antes mencionado no causara responsabilidad o efecto alguno a la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, realizara un previo análisis para regular las actividades comerciales que deberán cerrar y las que puedan desarrollarse en el municipio en los casos de contingencias sanitarias, casos fortuitos, casos de fuerza mayor, interés público y los que atenten en contra de la integridad de la ciudadanía, así decretadas por las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Jefatura del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a empresarios(as) y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos y vigentes para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto y los giros especializados de mediano y alto impacto, ser turnados a la comisión edilicia para su estudio, análisis y en su caso la dictaminación correspondiente, recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.); de la misma manera, recibirá las solicitudes para el otorgamiento de permisos provisionales, autorizaciones, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley Orgánica del Estado de México y sus Municipios con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Bienestar Social, tiene la finalidad de coadyuvar con servicios escolares a la comunidad del Sistema Educativo Municipal, a través del Programa de Intervención Estratégico (PIE en Movimiento), vinculando 15 áreas de conocimiento, entre las que destacan: Desarrollo Motor, Desarrollo Lingüístico, Desarrollo Digital, Desarrollo Personal- Profesional, Desarrollo Educativo Incluyente, Desarrollo Artístico Cultural, Desarrollo Científico, Desarrollo del Ente Naturalista, Vida



Saludable, Prevención y Resolución de Conflictos para una Sana Convivencia, buscando contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, docentes, padres de familia y sociedad en general para lograr una conciencia social.

La Dirección de Educación y Bienestar Social tiene la finalidad de difundir, promover y fortalecer la Identidad Nacional, Valores Patrióticos y una Educación Cívica en los habitantes, respetando los símbolos patrios, mediante la realización de actos conmemorativos, festividades cívicas y ceremonias oficiales.

La Dirección de Educación y Bienestar Social se integra por las siguientes áreas administrativas:

- I. Coordinación de Bibliotecas.
- II. Jefatura de Becas.
- III. Jefatura de Programas Sociales.
- IV. Jefatura de Vivienda.
- V. Taller de Costura.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento contará con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación quien será la responsable de elaborar una planeación a partir de diagnósticos basados en información interna y externa de las diferentes áreas de gestión de la Administración Pública Municipal, así como la programación y presupuestación de acciones a partir de los recursos materiales, financieros y humanos con los que se cuentan, además de generar el seguimiento, control y evaluación específica de los resultados del cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y líneas de acción, efectuados dentro de los planes, programas y proyectos establecidos durante cada ejercicio fiscal, así como brindar información a las dependencias municipales y demás autoridades Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 88.- Dentro del municipio, existe un órgano de control interno denominado Órgano Interno de Control Municipal, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como, de llevar a cabo la política ética dentro de la administración, y contara con la siguiente estructura:

- I. Titular del Órgano Interno de Control Municipal;
- II. Notificador, Inspector, Visitador y Ejecutor;
- III. Autoridad Investigadora;
- IV. Autoridad Substanciadora;
- V. Autoridad Resolutora;
- VI. Unidad de Auditoría:
 - a. Auditor Financiero;
 - b. Auditor de Obra;
 - c. Contralor Social.

ARTICULO 98.- Se determinan como infracciones en razón de faltas a la Tenencia Responsable de Animales Domésticos y su Bienestar, cometidas por Propietarios, Poseedores, Encargados, Custodios o personas que entran en relación con estos en el municipio de Tepotzotlán, los siguientes actos:



- Mantener y/o promover de manera temporal o permanentemente animales domésticos sueltos en vía o áreas públicas, sin ser contenidos con elementos de sujeción y control;
- Mantener temporal o permanentemente animales domésticos en azoteas, patios y áreas públicas sin proveerlos de agua, alimento, vigilancia, sombra y protección de la intemperie.
- Abandonar en áreas públicas a un animal por más de un día.
- Privarlo de la Atención Médica Veterinaria curativa o preventiva cuando estos lo requieran.

ARTÍCULO 119.- La Simplificación y Digitalización Municipal constituye la política pública orientada a eliminar cargas innecesarias, simplificar trámites y servicios, digitalizar procesos y fortalecer instituciones eficientes, con el fin de garantizar que la relación entre ciudadanía, sector productivo y gobierno fluya con claridad, agilidad y certidumbre.

Esta política se fundamenta en los principios rectores de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, priorizando el acceso universal a trámites simples, digitales, transparentes y basados en datos, que permitan obtener el mayor aprovechamiento de los recursos públicos y privados, impulsando el óptimo desempeño de actividades económicas, comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano en el Municipio.

La Autoridad Local Municipal de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar la aplicación de la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos en el ámbito municipal.
- Revisar, suprimir o modificar trámites innecesarios, duplicados o desproporcionados.

ARTÍCULO 120.- La Administración Pública Municipal, en materia de Simplificación y Digitalización, tiene como propósito generar beneficios directos y medibles para la sociedad, reduciendo tiempos, costos y cargas administrativas mediante reglas claras, plataformas tecnológicas eficientes e incentivos que promuevan:

- Innovación pública,
- Confianza económica,
- Transparencia,
- Seguridad jurídica,
- Gobierno digital accesible,
- Productividad institucional,
- Eficiencia operativa,
- Crecimiento y bienestar social.

Esta política no sólo elimina trámites burocráticos innecesarios; también actualiza, depura y fortalece el marco jurídico municipal, corrige duplicidades, integra procesos, digitaliza procedimientos y alinea la acción gubernamental para que la intervención pública sea pertinente, proporcional y libre de intereses particular.

ARTÍCULO 121.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Simplificación y Digitalización, lo siguiente:



- I. Aprobar, implementar y supervisar programas, estrategias y acciones integrales, continuas y permanentes de simplificación administrativa, digitalización y gobierno ágil dentro del Municipio, en los términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer los enlaces de Simplificación y Digitalización, encargados de auxiliar a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, para consolidar procesos permanentes de calidad regulatoria, diseño de trámites simples, digitalizados y centrados en la ciudadanía, así como mecanismos que contribuyan a la eliminación de cargas administrativas, la eficiencia institucional y la mejora continua.
- III. Cumplir con todas las atribuciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, su Reglamento y las disposiciones legales que apliquen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 36 BIS, 36 TER, 38 BIS, 68 QUÁTER, 82 BIS, 88 QUÁTER Y 88 QUINQUES, para quedar como sigue:

ARTICULO 36 BIS.- El Síndico Municipal, tendrá las funciones atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 36 TER.- Los Regidores, tendrán las funciones atribuciones y facultades que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos, 30 BIS, 31, 55, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 38 BIS.- La Secretaría del Ayuntamiento, es la dependencia que asiste al cuerpo edilicio y es la encargada del despacho de los asuntos municipales, para cumplir su función coordina las distintas áreas de la Administración Pública Municipal.

Tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las que determine el Ayuntamiento, el o la Presidenta Municipal, las demás leyes y ordenamientos aplicables.

ARTICULO 68 QUATER. - Eventos públicos.

El titular del evento público deberá calcular el aforo, considerando las características físicas, estructurales y operativas del inmueble o espacio donde se lleve a cabo el evento.

Para efectos de seguridad, el titular deberá considerar, como criterio mínimo, acorde al aforo del evento, donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento, así como garantizar la instalación adecuada de señalética, la implementación de medidas de seguridad y la adopción de acciones de prevención necesarias para salvaguardar la integridad de los asistentes.

Asimismo, al inicio de cada evento público, el titular o responsable deberá informar a los asistentes sobre: ubicación de servicios prehospituarios y de seguridad, de servicios sanitarios, las rutas de evacuación y/o salidas de emergencia, zonas de seguridad, así como medidas de prevención y las acciones a seguir en caso de emergencia.

ARTÍCULO 84 BIS.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Turismo y cultura, tiene la finalidad de generar, promover y suscribir acuerdos y mecanismos de coordinación con los distintos prestadores de servicios turísticos, asociaciones del sector turístico cultural, comerciantes, sector privado y los distintos niveles de gobierno, a fin de preservar, fortalecer y promover el valor turístico, cultural e histórico que el Municipio representa como imagen dentro del programa Federal de Pueblos Mágicos, contribuyendo e impulsando el desarrollo municipal.



ARTÍCULO 91. - La Dirección de Gobierno es una dependencia administrativa de la Administración Pública Municipal, responsable de coadyuvar en la preservación de la gobernabilidad, el orden social y la estabilidad política del Municipio, mediante la atención, prevención y seguimiento de conflictos sociales, la mediación y conciliación comunitaria, así como la vinculación institucional con las autoridades auxiliares, los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos de representación social, en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 91 BIS. - Corresponde a la Dirección de Gobierno, de manera general, lo siguiente:

- I. Atender, analizar y dar seguimiento a las problemáticas sociales que puedan afectar la convivencia, el orden público o la gobernabilidad municipal;
- II. Fungir como instancia de mediación y conciliación en conflictos comunitarios, en coordinación con las dependencias competentes;
- III. Vincular al Ayuntamiento con las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones de Colonos y Organizaciones Sociales;
- IV. Coadyuvar en los procesos de participación ciudadana y en la integración, funcionamiento y capacitación de las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Las demás que le confieran el Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Bando Municipal de Tepetzotlán de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, con sus reformas y adiciones. Se reforma la denominación del Título Vigésimo Segundo, la denominación de los capítulos Primero y Segundo, los Artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112, se adiciona el Título Vigésimo Tercero, capítulos Primero y Segundo los Artículos 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Bando Municipal de Tepetzotlán.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Bando Municipal entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Las dependencias de la administración pública municipal, deberán regularse, organizarse, desempeñar sus funciones y aplicar sanciones de acuerdo a la reglamentación que rige en sus respectivas áreas.

ARTÍCULO CUARTO: En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se oponga al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y estrados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Bando Municipal tendrá vigencia, hasta en tanto no se abroge o modifique.



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* 26

Lo tendrá entendido la Ciudadana Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado México, haciendo que se publique y cumpla.

Y de conformidad con el acuerdo tomado en el punto Número ocho de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día jueves veintinueve de enero del año dos mil veintiséis, a las y los habitantes del municipio hago saber que el Ayuntamiento de Tepetzotlán periodo 2025-2027, aprobó las modificaciones para el Bando 2026.

(RÚBRICA)

Lic. María de los Angeles Zuppa Villegas
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

(RÚBRICA)

Lic. Ulises Rangel Baca
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* 26



Lic. María Dolores Zuppa Villegas
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF



Mtro. Carlos González Mendoza
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS CON FUNCIONES
DE TESORERO



Mtra. Angélica Leticia López Feria
CONTRALORA INTERNA
MUNICIPAL



Lic. Claudia Escobar Cano
DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL



Lic. Ana Laura González González
DIRECTORA DE DESARROLLO Y
FOMENTO ECONÓMICO



**Ing. Sergio Soriano
Mancilla**
DIRECTOR DE OBRAS
PÚBLICAS



C. Fermín Ramírez Monroy
DIRECTOR DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO



**C. Dulce María Guadalupe
Peza Núñez**
DIRECTORA DE TURISMO Y
CULTURA



C. Andrés Rodríguez Ramírez
DIRECTOR DE SERVICIOS
PÚBLICOS



AYUNTAMIENTO DE
TEPOTZOTLÁN
2025-2027

BANDO 20 *Municipal* 26



Lic. María Luisa Guidiño Águilar

DIRECTORA DE GOBIERNO



Mtro. Leobardo Figueroa Valentín

DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y
BIENESTAR SOCIAL



Ing. Tomás López Feria

DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO Y METROPOLITANO



Lic. María de Lourdes Reyes Carrillo

DIRECTORA DE LA UIPPE



Dr. Rodolfo Andrade Ortega

COORDINADOR MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL Y
BOMBEROS



Lic. Alejandro Juárez Chico

DIRECTOR DE JURÍDICO



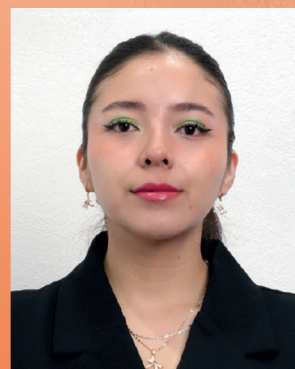
Lic. Magdalena Juárez Ocaña

DIRECTORA DE LAS MUJERES



Lic. Luis Rubén Palafox Hernández

DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE



Biol. Lizzet Stefanie Pérez Ríos

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

